

Santiago, 28 de Noviembre de 1924.

DECRETO-LEY SOBRE EL DUELO.-

El capitán Proyecto entró como un ciclón en mi oficina.

-Es preciso dictar hoy mismo -me dijo- un decreto-ley sobre el duelo. La cuestión no admite espera: el desafío, sea cruento o incruento, es siempre de fatales consecuencias. Si los duelistas escapan de las balas, no libran del banquete de reconciliación. En el primer caso hay heridos; en el segundo enfermos del estómago. Esto no puede continuar y es preciso reglamentar los lances personales. Esperar que se lleven a efecto las nuevas elecciones para que el próximo Congreso haga una ley, sería inconveniente. Una ley requiere, siempre, ciertos conocimientos generales de parte del Ministro que la dicta, cierto período de discusión y sobre todo cierto estudio. Por eso es más práctico el decreto-ley. El que propongo lo podría propiciar el señor Muñoz Rodríguez, que tiene a su cargo los problemas relacionados con la Bolsa o la vida. Como el duelo tiene íntima relación con esta última, cae de lleno en sus atribuciones. Nada costaría al Ministro que ha sabido evitar de una plumada los riesgos de la especulación, suprimir, también, los peligros de los lances personales.

¿Qué diferencia hay, en efecto, entre un duelista y un especulador? ¿Qué diferencia puede haber entre un hombre que está dispuesto a vender cara su vida y otro que está dispuesto a vender caras sus Llallaguas?

En ambos casos se trata de una venta; de una posible operación - ya sea que intervenga un corredor o un médico - y en todo caso de un riesgo. Además, todo duelo es una acción y como tal debe ser reglamentado...

-Pero, ¡capitán!

-No me interrumpa. Nadie tiene derecho a jugar con su honor en esa forma. El juego debe ser restringido perjudicando si es posible a los que no juegan, a los que aún no han contraído el vicio, para que aprecien sus funestas consecuencias y se abstengan de adquirirlo. ¿Qué se sacaría con ir en contra de los jugadores empedernidos?

-Bien, ahora impóngase del proyecto - y echando mano a la funesta botamanga, el capitán me alargó un rollo de papeles.

-¿Es éste?

-No; no. Es un decreto-ley para reglamentar el uso de la pipa. Se establece allí la manera legal de fregar la cachimba... También es una idea que va a encontrar buena acogida en el Gobierno; pero el decreto-ley que ahora me interesa es el del duelo... ¡Caramba! ¿Qué se me ha hecho? Aquí lo tiene; Ud. lo puede leer más de corrido.

Lef:

Decreto-ley N° 420,848 serie H.

Considerando que los duelos habidos en los últimos años pueden ser estimados como un simple juego y en tal calidad deben ser reprimidos, el Secretario de Estado en el Departamento de Vida y Bolsas Públicas decreta lo siguiente:

1° Autorízase a todos los ciudadanos varones menores de sesenta años para batirse en duelo en conformidad a las disposiciones de la presente ley;

2° Para ser duelista se necesita:

- a) Haber injuriado a una persona de mejor puntería.
- b) Estar en posesión de una pistola y de un carnet de identidad.
- c) Carecer de bienes de fortuna y de ideas religiosas que impidan batirse.

3° Se prohíbe el duelo en descubierto. Para este efecto ambos duelistas deberán manifestar en el momento del lance el número de la pistola del contrario. La infracción de este precepto producirá la nulidad de las heridas causadas. La violación se penará además con el comiso de la pistola respectiva.

4° A fin de no recargar los gastos del erario, el inspector de Bolsas tendrá también a su cargo la vigilancia de los duelos.

5° Solo podrán ser padrinos los oficiales retirados del Ejército y de la Armada, sus nombres serán sacados a la suerte por la Junta de Gobierno, en audiencia pública, de una lista elaborada, de acuerdo con la Junta Radical, por el señor Rioseco.

6° Se prohíbe, bajo las penas establecidas en la Ley de Loterías, que los padrinos sorteen el lado, la elección de armas y el mando del duelo. A fin de equiparar la situación de los duelistas, ambos dispararán simultáneamente desde el mismo punto, en la misma dirección y con el arma del contrario.

7° La muerte de alguno de los padrinos será castigada con la inclusión del nombre del difunto en la lista de mayores contribuyentes.

8° Se prohíben los almuerzos de reconciliación. Su valor será invertido en estampillas que se pegarán en la culata de la pistola respectiva de acuerdo con la ley de aranceles.

9° Si alguna de las disposiciones de la presente ley resultase impracticable, será derogada tan pronto como el Gobierno compruebe que los perjuicios causados son irreparables.

10° Derógase el Código de Honor en lo que sea contrario al presente decreto-ley.

-¿Qué le parece? No es cierto que con un decreto como este van a chillar los interesados?

De creación, no de reacción es el movimiento - concluyó diciéndome el capitán.